Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los cemás los fondos de las respectivas provincias adab erp ne seib soni

to justifiquen y motiven; of

que causes agenes à su voluntad y

inicio de la Dirección de Administración o

11. La cantilad en que se remate

improrrogable olazo de quines dias; y

(Real braen de no de Sellembre de 1861) sel como la cantidad a que asc

af , so, it al ab admoss es



Junta, haber consignado, respectiva negle en la

Se declara texto oficial, ,y autentice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

El litmo. Sr. Director General por sonerdo de esta

eche, ha tenido á bien disponer se deje sin efecto

anuacio poblicado en la Gaceta cum. 98 con de-

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1801.)

shoot obsors Secretaria. Torq sorsiss & soir atracar los cascos, bar noissedemas embarcas

El Exemo. Sr. Gobernador General por acuerdo 21 del actual, se ha servido autorizar al Señor A. C. Crebas, para encargarse, con el carácter interino, del despacho del Consulado de Hoda en esta Capital, durante la ausencia del pro-

Lo que de órden de la expresada Superior autoded, se publica en la Gaceta oficial, para gened conocimiento.

Manila, 22 de Abril de 1896 .- J. J. Bolivar.

# Parte militar

GOBIERNO MILITAR TONIVOTE IL SL

Servicio de la Plaza para el dia 23 de Abril de 1896. og sag samens

Parada: Artillería y Provisional núm. 1. - Jefe dia, Sr. Coronel de Artillería, 1). Vicente Arizodi Jaudenes - Imaginaria otro de la 1,2 Brigada Emi io Galisteo B unengue, - Hospital y provines Provisional núm. 1, 1.er Capitán. - Vigilancia á piè Artillería 7 o Teniente. - Paseo de enferon: Artillería. — Vúsica en la Luneta núm. 70. De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Ayor, Demétrio Camiñas. serobatisom nagues sel

# Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Vacunador de 2.a clase de provincia de Islas Batanes, dotada con el sueldo pfs. 240 anuales, et Iltmo. Sr. Director general aministración civil, se ha servido disponer la stora del concurso en esta Capita'; para su proon entre los Cirujanos ministrantes o practicantes Sanidad militar o de la Armada, con más de años de servicio que la solicitaren, concediendo Plazo de 30 dias á contar desde la publicación este anuncio en la Gaceta oficial, para la admison de instancias documentadas en esta Inspecgeneral del Ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento los interesados.

Manila, 18 de Abril de 1896 - Antonio Trelles.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Schoo & DE MANILA. de ha extraviado según manifiesta la interesada esguardo talonario de empeño de alhajas en estos

ablecimientos que á continuación se expresa mero. Fechas. Préstamos. Nombres.

9693 20 Abril de 96 . Los que se crean con derecho á dicho documento presentará en esta oficina á deducirlo en el tér de 30 dias contados desde la publicación del tente anuncio en la Gaceta en la inteligencia que de no hacerlo en el verificado plazo se expedirá nuevo resguardo á favor de dicho interesado en equivalencia del primitivo talonario quedará sin ningun valor ni efecto.

Manile, 20 de Abril de 1896. - Manuel de Villava.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

dry braniburbs of (Continuación). ODI-ogolia di

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre úttimo. De compani

-angi sencinisocorq Pueblo de Palo allusari il all'alla senciones senciones se con especio de

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados.

D. Francisco Pido. D. Lorenzo Nora. Francisco Alano. Lorenzo Almaden. Francisco Montese. Luis Galo. Francisco Morales. Miguel Borrosa. Fermin Serdena. Mar ago Torres Francisco Pajares. Marcelo Diole. Fsustino Tigo. Mamerto Bazas. Francisco Chavero. Max ma Zapanta. Martin Diola. Francisco Collera. Florencio Calcera. Martin Saldana. Fabian del Fin. Mauro de la Cruz. Melchor Pedrosa. Fermin Penero. Faustino Morada. Matias Holanda. Felix Flores. Mateo Doyola. Fausto Menoracion. Mariano Cardines. Mariano Penata. Francisco Lopez. Marcelo Oliver. Felipe Mora. Marta Villacarta. Gregorio Linde. 910 Bred Graciano Alaya. Mariano Navarro. Manuel Dilector. only Gerónimo Pardilla. Mateo Billones, 1200 Gregorio García. Melchora Potino. Gabriel Castafiares. Marcos Bantiles. Gerónimo Bi lones. Manuel Montanijos. Gregorio Rojo. Gregorio B. nitez. Mateo Potente. Margarita Maalo. Ignacio Durado. Nicolas O mo. Ignacio Morada. Nepomuceno Bamotel. Ignacio Mora. Ignacio Olaya. Pantaleon Requies. Pedro Torreman lab Ignacio Magliste. Isidoro Callosa. Paulino Mota. sb Issal Iguacio Puertollano. Pedro Margallo. pojoste Pantaleon Montanejos. Juan Negrosa. Panciono Guasa. Juan Vaile. Pedro Repolido. Pablo Navarrosa. Juan Anoreto. Josquin Pandales. Pernes Socondoy. Jacob Nular. Pedro Palamos. Patricio Copioro. Juan Advincula. Jacinto Billones. Pedro Egaña. Rufino Pintor. Justino Noya. Juan Pagota. José Paete. sarq on ell Romualdo Sedilla. Juliana Marbella. Reymundo Campo. Santiago Anoraya. Januario Pido. Simplicio Fiores. Lorenzo Goles. Lobreguito Regaña. Simón Roldan. Lorenzo Parquilla. Silvestre Papistol. Lino Pasado. Solero Salado.

Luis Acodo. tel el con otoste la nebro al ataitant 199 as the older ele as (Se continuard.) Dan juicle de los intereses del arrendador, à manos ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 29 del actual á las 9 en punto de su ma"

nana, y en el local que ocupa esta Aduana, se venderan en pública subasta bajo el tipo de respectivos avaluos en progresión ascendente, los efectos siguientes: Pesos Cent.s Lote núm 1. 5 balzas varias marcas núm s 15 conteniendo 510 kilos en 510 latas de p na en 102'00 su jugo importan. Lote núm. 2. 1 caja T J. núm. 6 conteniendo 35 kilos en 42 latas frutas en su jugo, 34 lechias g 8 pina, y 91 k s en 392 paquetes Tabaco de china en hebras.

Lote núm. 3. 47 60 5 bultos T P. núm.s 7,10 y 24 conteniendo 465 1 2 k e en 201 paquetes hiza de algodon de menos del núm. 36. 100 50 Lote num. 4. 1 bulto T P núm. 11 conteniendo 122 k.s en 20 piezas de tejido cruzado de al-70.00 goden de 25 hilos. jad , silusid ah sina vore Lote núm 5. 1 bulto T P núm. 12 con 124 k.s en 20 piezas tejido cruzado de algodon de 70 00 25 hilos. Lote num 6 1 bulto T P núm. 13 con 124 k.s en 20 piezas tejido cruzato de algodon de I .mid sa 25 hilos. est a south Lote num. 7 ob sand st 1 bulto T P núm. 14 cou 123 ks en 70.00 20 id. de id. id. id. anhod areadus shine. moss o.01 olla Lote num. 8 - ann 1 bulto T P núm. 15 con 121 k.s en 70 00 20 id. de id. id. id. id. .

Lote núm. 9.

1 bulto T P núm. 16 con 124 k.s en 70'00 20 id de id. Lote num 10.

1 bu to T C num. 17 con 109 ks en 20 piezas tejido cruzado de algodon de 80 00 Lote núm. 11. 1 bulto T C núm. 18 con 112 k.s en 80.00 20 piezas de id. id. id. Lote núm. 12.

1 bulto T C. núm. 19 con 112 k.s en 20 piezas tejido cruzado de algodon de 26 hilos. Lote num. 13

20 id. de id. id. id. sid. se do de die id. 1 80 00 naturelle se page Lote núm. 15. leogota Bal q ech 2.375 k.s en 95 bultos que se han marcado con el núm. 22 de á 25 sacos de

l bulto T C. núm, 20 con 112 k.s en

1 bulto T C. núm. 21 con 112 k, en

20 id. de id. id. id. a become ab alour al

Lote nim. 14.

yute cada uno.

Lote núm. 16.

775 k.s en 31 bultos marcados con el núm. 23 de á 25 sacos de yute cada uno. 116 25 Manila, 20 de Abril de 1896, —Perez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Iltmo. Sr. Director General por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer se deje sin efecto el anuncio publicado en la Gaceta núm. 98 correspondiente al dia 9 del presente mes referente á la 2.a subasta de las obras de reconstrucción de un puente sobre el rio Tubunan en el término de Composteta en la Ciudad de Cebú, por no ser ya necesaria.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 18 de Abril de 1896 — J. D. de la Cortina.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fech, ha tenido á bien disponer que el dia 30 de Mayo próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva V.zcaya nuevo concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresi n ascendente de ciento catorce pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 114.75) anuales con entera y estricta sujeción al plego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 13 currespondiente al dia 13 de Enero del presente año.

Dicho concierto tendrà lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la piaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía

correspondiente.

Manila, 6 de Abril de 1896. El Jefe de la Sección de Gobernación. - P. S., Antonio Verdegay. 1

El litmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccón general 1.a subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de mero dos públicos de los pueblos de Malibay y Novaliches de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y nueve pesos setenta y seis céntimos y cuatro octavos (pesos 279'76 41) anuales con entera y estricta sujeción al pliego [de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrà lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condicion s para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los puel los de Malibay y Novaliches de la provincia de Manila, aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 252, correspondiente al dia 10 de Septiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 279 76 41 aquales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pf. 41'96 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes a uncios, dará principio el acto de la subasta y no se admit rá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince mi utos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretesto

alguno

6.a Trascurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al major postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva

7 a Si resultasen dos 6 más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

Eu el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número

ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura 6 impiliere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguie 1te al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración seran: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condicienes, pagendo el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 que satistaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aú 1 se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcauzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos

que causas agenas á su voluntad y bastante juicio de la Dirección de Administración Civil lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y aproel arriendo se abonará precisamente en plan

oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresa de trimestre anticipado, dentro de los primes quince dias en que deba verificarlo, incurrirá la multa de cien pesos. El importe de dicha multa se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en minimorrogable plazo de quince dias; y de no la cerlo se rescindará el contrato, cuyo acto producta todos los efectos previstos y prescritos par el art. 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se mérito en la cláusula auterior, el jefe de la princia suspenderá desde luego de sus tuncia al contratista y dispondrà que la recaudación arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en a pueblo el punto ó puntos donde debe constitui el mercado, y las playas, muelles ó sitio de rios ó esteros próximos al mercado donde de atracar los cascos, bancas y demás embarcacio menores anàlogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exijir mayores rechos que los marcados en la tarifa que se an paña, bajo la multa de diez pesos por primera y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la recisión del contrato, que producirá todas las esecuencias de que se hace mérito en la cláusula.

diata responsabilidad de la autoridad local, en blecer en las calles de los pueblos, calzadas, no é esteros, puestos fijos é ambulantes de ningue especie, debiendo situarse todos en las plazas, no cados é parajes designadas al efecto por el de la provincia, siendo obligación del contrate construir aquellos de los materiales que considerante para poner á cubierto de la interior de la interior de la contrate convenientes para poner á cubierto de la interior de cobrar derechos por cualquier puesto que casualidad é malicia se situe fuera de los suo marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas 6 pur tos situados dentro de las casas por más que las puertas 6 parte esterior de los muros 6 puedas tengan mostradores, escaparates 6 muestra telas 6 efectos siempre que no intercepten la 2 pública, las tiendas edificadas de exprofeso al colle truirse el mercado y los almacenes 6 camarinas de depósito de los particulares, los cuales pueda vender en ellos libremente sin obligarles á llet a sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguna al contratista por lo que vendan 6 esporten. Relativos

Los indivíduos que en lo sucesivo edification tiendas en los nuevos mercados que se constructor quedarán sujetos al pago de los derechos de tarbine

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar espregla anterior, se entenderá por casa la que combiento principal sirva de morada á una fimilia, los tapancos ó cobachos, cuyo único destino esta de vender efectos ó frutos, aun cuando para cost un diarlos duerma en ellos alguna persona, no pueda ser considerados como casas y por consiguista deberá prohibirse su construcción y denunciarsi la autoridad para la imposición de la multa corrilla pondiente.

18. Sia embargo de lo prescrito en las reganteriores los jeses de la provincia podrán autorida el establecimiento de puestos ó tiendas en los burios distantes de los mercados, oyendo préviamio á los contratistas y sujetando á los tenderos pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gole la nadorcillos y ministros de justicia de los puebla ad haran respetar al contratis a como representado de la Administración, prestándole cuantos auxiliates puedan necesitar para hacar efectiva la cobrada auxiliates puedan necesitar para hacar efectiva la composición de la cobrada auxiliates puedan necesitar para hacar efectiva la cobrada auxiliates puedan necesitar p

impuesto á cuyo efecto le entregará la autoid provincial una copia certificada de estas adiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al acio nedie más que el contratista podrá dar en aliler tiendas, cobertizes ni tapancos á no ser que dueños de casas quierán alquilarlas en toda ó parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siemlos mercados en buen estado) de conservación maplenados con hormigón para evitar el fango tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mamsteria cuid ran de blanquearlos por lo menos

vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mer-108 y los sitios habilitados para centros de conatición, sin perjuicio de las facultades privativas las autoridades provinciales y locales, corres ple á los contratistas y en tal concepto haráa designación y distribución de puestos, respetando enpre el derecho de posición de los vendedores dispondrá que los carros se coloquen sin imdir el trànsito de los concurrentes y que los males de carga ó de tiro se fougan fuera del percado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al unto de los mercados públicos, y, por consiiente, serán consideradas como exacciones ileles las cautidades que perciba por ventas hechas era de los sitios habilitados para centros de con-

- 24. En cada pueblo se celebrará marcado en ndias de costumbre, sin perjuicio de que el conmista cobre los derechos correspondientes cuando rendedores concurran en otros dias distintos á sitios designados por la autoridad para mercasy con el fin de realizar en ellos sus transac-
- 25. Los jefes de provincia cuitaran de dar á de pliego de condiciones y tarifa adjunta toda publicidad necesaria, á fin de que por nadie se obologue ignorancia respecto de su contenido, y repulverán las dudas que suscite su interpretación quantas reclamaciones se interpongan; pero de stro hallarse previsto el caso, este incidente deberá evarse, con la opinión del jefe de la provincia que el hecho ocurra á la Dicección de Admistración Civil para que este Centro lo resuelva m si ó proponga á la superioridad lo que crea paler si ó prop

26. La Administración se reserva el derecho prorrogar este contrato por espacio de seis 1818, ó de rescindirle prévia la indemnización que Jurcan las leyes.

er 27. El contratista es la persona legal y directagapante obligada al cumplimiento del contrato. odrá, si acaso le conviniere, subarrendar el serfique, pero entendiéndose siempre que la Adminis. rujurendatarios, y que de todos los perjuicios que por los desponsable única y directamente el contratista. Los contratista de la desponsable única y directamente el contratista. Los contrato de la Administración considera su contrato es una obligación particular y de interés pumente privado. En el caso de que el contratista, jela todo 6 en parte, entregue el arbitrio á subnet trendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe ars de la provincia, acompañando una relación nomi-ars de ellos y solicitará los respectivos títulos de le deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta inserción en la de este pliego de condiciones los que se ginen en el otorgamiento de la escritura y testinos que sean necesarios, así como los de readación del arbitrio y expedición de títulos dan de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art, 12 del cido Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los atratos de esta especie no se someterán á juicio bitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan Moitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, res-

cisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que sen lan las leyes, in abend oup nis

30. El contratista está obligado á camplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. Ea el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo prévio otorgamiento de

la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos. 1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa

cada puesto.

2.a Cobrara asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrenda. dor ó del mercado; pero quedarán esceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3 o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establescan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terrene que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas. cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia. en virtud de lo dispuesto en la clausula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcación se nejente diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se esceptuan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudo dentro ó

fuera del buque.

5 a El contratista no tendrá derecho á cobrinza alguna á lis embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sia venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar alli la venta.

Minila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación. - P. S., Antonio Verdegay.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gibierno de S. M. nuevo pliego de condi ciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Marzo de 1896. - El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á si cargo, por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Malibay y Novaliches de la provincia de Mauila por la cautidad de . . . (pfs. . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . , del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . . . la cantidad de pfs. 41'96.

most consegue to closics to a see Fecha y firma.

## TRIBUNAL MUNICIPAL DE LINGAYEN.

Copia autorizada del piego de condiciones para el arriento del servicio del alumbrado público de la plaza y calles de esta Cabecera aprobado por la Junta previncial y cuya subasta se varificarà en les estrados de este Tribunel el dia Sibado 25 del mes de Abril venidero á las diez en punto de su mañana.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pu blica, el servicio del alumbrado, de la plaza y cal es de esta Cabecera por el término de 3 años á contar desde el dia en que se posesione el contratista.

Obligaciones del municipio.

1.a El municipio saca á pública subasta el ser-vicio del alumbrado público de la plaza y calles principales de esta Cabecera.

2.a La duración de este servicio será de 3 años a contar desde el dia en que se posesione el cou-

3.a El tipo para licitar será en progresi n descendente al de la cantidad de 580 pesos por año

con 60 faróles de ercendida diaria.

4.a El municipio si lo cree conveniente podrá pievio acuerdo con el contratista, reemplazar los depositos actuales de los faroles o los que se inutilicen en lo sucesivo, por otros nuevos depósitos de cualquier sistema. Y no habiendo acuerdo entre ambas partes se rescindirá el contrato, prèvio aviso al contratista con un mes de anticipación.

5.a A fin de cada mes se pagara al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, prévia presentación de una relación duplicada visada por un Delegado nousbrado al efecto Inspector del servicio, de los faro es que haya alumbrado durante el mes, en cuya relación dicho Inspector consignará las observaciones

que crea oportunas.
6.a En el caso de disponer el municipio la variación del actual sistema de alumbrado 6 si se aprobase por el Gobierno civil de la provincia nueverpliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, prévio aviso al contratista con anticipación de un mes.

Obligaciones del contratista. anaud nos 7.a Será obligación del contratista tener bian alumbradas la plaza y calles principales de esta Cabecera en donde existan faroles y en las noches en que no este clara la luna entendiéndose desde puesto. el sol hasta las diez de la misma.

8.a E contratista se hará cargo de los faroles que le entregue el que lo es en la actualidad y terminada la contrata se obligará al hacer entrega. de que unos y otros se encuentren en estado útil asi como los postes de los mismos. La entrega de firóles se hará por medio de inventario con especifica la de los depósitos, tubos, reverberos etc., haciendo tres ejemplares de dicho inventario que serán e tregados uno para el municipio y los otros para los contratista entrante y saliente.

9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la mejor calidad que exista en plaze, sin mescla de otro cualquiera aceite mineral que de lugar á que se inflime, ò no déa basas lur

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza

los faroles.

cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol, 11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo serán de algodon y teji lo propio y de las dimenciones que señ den las bocas de los de-

cósitos que se adopten por el Minicipio 6 sean en ua todo iguales á los que estarán de manificato en

el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al municipio para que por el Presidente se les espidan las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contracompromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten el arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado en cualquiera hora ó que algunos fareles no alumbren bien será penado el contratista con el descuento correspondiente á cada luz, deducié idose su importe de la liquidación mensual, para ingresarlo como beneficio à las Cajas del municipio.

14 Si en vista de la inspección que hici-sen los Sres. Presidente 6 Delegado de dicho Sr. se hallasen algunos faroles sin tubo ó depósito de los adoptados queda obligado el centratista á reformarlos como deben estar á más de pagar la multa de dos...

pesos que hará efectiva en metálico para ingresarlo a las Cajas del municipio.

25. Por los faroles que se encuentren rotos ó deteriorados ó que no esten al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista siendo ferentoria la obligación de repararla dentro del término prudencial que el Sr. Presidente crea oportuno Bjarle y su incumplimiento será penado con la multa de 1 á 4 pesos para ingresarlo á las Cajas del

anunicipio.

16. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que esten los faroles pilastras y arbotantes cada año durante el tempo de su contrata, procediendo antes á avizar á los Sres. Presidente y Delegado quienes librarán una se tificación de haberse cumplido lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento no se liquidará al contratista el importe de la mensualidad siguiente al en que tenga lugar esta operación.

17. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los

reverberos.

18. El contratista queda obligado á tener siempre en depísito el petróleo y demás útiles necesarios para atender el servicio de alumbrado durante un mes, participar do al Delegado Inspector del servicio el lugar de este dopósito para que pueda ins-

peccionario cada primero de mes.

19. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los ex sientes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiendo que el número de luces que existe en la plaza y calles principales ascienden en la actualidad a 60 luces de petróleo y quedando à voluntad del municipio el aumentarlas ó

20. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veses sean necesarias en las horas de estar encendidas para mantenerlas

21. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecido ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

### Condiciones generales de la Ley.

22. La subasta se celebrará por p'iegos cerrados arreglándose las proposiciones al uso de lo que se insertará á continuación.

23. Para ser admitido á licitación deberá acom. pañarse y por separado de ella, documento de depósito hecho en la Caja de este municipio de la cantidad de 87 peros equivalente al 5 pg de la totalidad del servicio en los 3 años.

24. Según bayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fiarzas de licitación, el Presidente darà 1 número órdinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

25. Una vez recibidos los pliegos no podrán retinarse bejo pretesto alguno, quedando svjeto á las

consecuercia del escrutinio.

26. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escruunio de las proposiciones por el drden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta vez y tomando de cada uno de ellas rota el acturio.

27. Si resultasen empatadas des 6 mas proposiciones que sean les més ventajoses se abrirá licitación verbal por un corto término, que fiarà el Presidente, solo intre les autores de aquellas adjudicandose el remute al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar nirguno de les que hacien las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuvo pliego terga el número ordinal menor.

28. No se admitirán reclamaciones ni observacienes de ningun género relativas al todo 6 parte del acto de la subasta, sino para ante el Gobierno civil de la provincia despues de celebrado el remate

con les apeleciones que la ley concede.

29. Finalizada la subasta el Presidente exijrá del remarante que endose en el acto á favor del Municipio y con la esplicación oportuna, el documento de depésito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escritore el contrato á satisfacción de dicha Corporación, odoin ob obegelet! o etnebisers

30. Les demás decumentes de depôsito serán de vueltos sin demora á los interesados o ebaup sobat

31. El contratiata se aflanzará á satisfacción del

Municipio por la cantidad de 174 pesos en que esta calculado el 10 p8 del total importe en los 3 años sin que pueda exijirse por este que la flanza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan pues cualquiera que sea la totalidad de servicio, la flanza será siempre por la expresada suma de 174 pesos, on sup ergmais babitotus

32. A los 8 dias de notificada al contratista la aprobación de la flanza que proponga, deberá entregar la escritura de obligac on otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de de-

pósito para licitar.

33. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

34. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras las copias testimonios que sean necesarios sacar y publicación del pliegos de condiciones en la Gaceta serán de cuenta del rematante.

35. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado à continuar desempenándola bejo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporación sin que esta prórroga pueda exeder de 6 meses del érmino natural.

Responsabilidades del contratista. 36. Si apesar de las procedentes condiciones faltase el contratista el exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arregio á lo que estipula la condición 14 se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía llevándose a efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 xigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar,

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. con cédula per onal que exhibe ofrece tomar a su cargo el servicio de alumbrado público de la plaza y calles de esta Cabecera por el término de 3 años á contar desde el . . . . . de . . . de 189 . . . hasta . . . de . . . . de 189 . . . por la cantidad de . . . . . pesos (en letra y en dinero) al año con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado al efectr.

Fecha y firma del proponente. Lingayen 14 de Agosto de 1895.-Et Teniente mayor.-José Vila .- e aprueba este pliego de condiciones en la forma en que se halla redactado. -Lingayen 23 de Diciembre de 1895.-El Gobernador. Oiver.

Lingayen 24 de Febrero de 1896. - El Capitan municipal, Vicente Ginon, M an OS alim

Americ Verdege

# de la company de la company de la company de company de

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de la instancia del disirito de Tondo de esta Capital, en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores del chino L'emingo Soto Ong Quiangley, dueno que sué de la Carrocersa inglesa establecida en la cale de Dasmannas del arrabal de Binondo, se sacan á la segunda subasta con la rebaja de 25 p 8 del tipo de su avalúo los bienes pertenecientes al concursado consistentes en Cajas de carruajes, quiles carrematas, fraguas, arañas dux, milord, máquinas, hierres, ruedas y demás varios efectos que todos fueron tasados por el perito nombrado D. Feliciano Quiodemás varios efectos gue en 685 pesos y 2 céntimos 4 octavos; cuyo acto tendrá luger en la Sala audiencia de este Juzgado si o en la calle de Salinas numero 17 del arrabal de Tondo, el dia 6 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana; preveniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Estab'ecimien o destinado al efecto una cantidad igual al 10 pg por lo menos del tipo del avaluo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que los bienes que han de subasterse se hallan en la referida Carrocería. Manila, 10 de Abril de 1896 .- El Esbribano Javier Cavalleria .-V.o B.o, Concellón

Por providencia del Sr. Juez de 1,a instancia de Intramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 594 que se sigue contra Ramón Valencia, por lesiones graves, se citas llama y emplaza al testigo Rufino Casili cuadrillero que ha sido del arrabal de Malate, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado para dil gencia personal de justicia en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios

á que en derecho haya lugar. Escribanía del Juzgado de 1,a instancia de Intramuros á 20 de Abril de 1896.—Lucio Ignacio.

Don Felix Mediavilla Nogales 1.er Teniente del vigésimo Tercio de la Guardia Civil de la 8.a Linea Comandante de la Sección establecida en Iriga (ambos Camarines) nombrado Juez Instructor. las facultades que me concede la Ley de enjuiciamiento dilitar por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á las persones de remontados responsables como autores complices ó en cubridores del robo en cuadrilla de animales verificado el dia 14 de Noviembre del afio de 1894 de la propiedad de barrios dueños en ocasión de que los estaban remiendoles para encerrarlos en el Torrillos los Gogonales en la visita de Himaao jurisdicción del pasto per la mbos Camarines para que en el término de 20 días con desde la publicación de esta segunda requisitorias companiones de la publicación de esta segunda requisitorias de la publicación de esta segunda requisitoria de la publicación de esta segunda de la publicación de esta segunda de la publicación de esta segunda de la publicación de esta segu en este Juzgado de instrucción casa cuartel del pueblo de (ambos Camarines) para responder á los cargos de las ta en la causa que por el indicado delito se les sue pue no hacerlo así se les seguirá los perjucios que haya la Triga 8 de Abril de 1896.—El Juez Instructor Felix Median

Don Francisco Pon y Magrauer Teniente de Navio de la Ayudante de Marina del distrito de Leyte y Capitan del Pu-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indi llamado Vicente Osmeña mestizo sangley natural de Manila que fué del Pailibot «S. Te esforo» de 36 años de eded para el improrrogable plazo de 30 dias á conter desde el de la ción del presente edicto se presente en esta Capitanía de pudar sus descargos en la causa que por contrabando de opio la siguiendo en la inteligencia que de no verificarlo sera declar

A la vez en nombre de S. M el Rey exhorio y requiero las autoridades tanto civiles como militares para que proactivas diligencias en su busca y caso de ser habido lo rem mi disposición con todo seguridad

Dado en Tscoban a 7 de Abril de 1896 - Francisco Ponsu mandato. Po icarp , C. Laforada.

Don Rogelio Ruiz Capillas y Rodriguez 1.er Teniente del & de Ingenieros de Filipinas Juez Instructor de la causa in por orden del Comandante P. M. de este campamento de bang en averiguación del autor de la muerte del cabo a de la 1.a compañía del citado Batallon Tomas Diaz Baltazas

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al penado la 4.a compañía del batallon Disciplina lo Esteban Baranquia S. natural del pueblo de Cascar de la provincia de Cebu hijo de y de Lucia soltero de 27 años de edad y de oficio labrador a tatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos p frente regular cara ovalada nariz chata beca regular labios reg barba poca color moreno señas particulares ninguna co de por la Audiencia de lo criminal de Cebú en causa instruida p Juzgado del mismo punto a 17 años 4 meses y 1 dia de red temporal por homicidio, para que en el preciso término de 30 contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaze Monila comparezca en este campamento á mi disposición para la ponder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo resultar autor de la herida causada al cabo Tomás Diaz á la l y media de la noche del dia 9 del corriente de la que faleción dos menos cuarto de la madrugada del dia 10 bajo apercibim de que sino comparece en el plazo fijado será declarado reparándole el perjuicio que de lugar

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y is licia judicial para que practiquen activas diligencias en busa referido procesado Esteban Baranquia inajon y un caso de habido lo remitan en clase de preso con las reguidades on nientes á mi disposición pues asi lo tengo acordado en diligencia

Dado en Malabang á 11 de Marzo de 1896. - Rogelio Ruit necessita a ito de que cor antiente

Don Adolfo Gómez y Rube Teniente de Navio de la Armada la dante de la Comandacia de Marina y Juez instructor de la sente sumaria.

Por esta 3 a r quisitoria cito llamo y emplazo á un llamado Juan Cobardo na ucal y vecino del pueblo de Paganjan de provincia de la Laguna casado de 38 años de edad empidou en la cabecería rum. 3 y en la actualidad se dedica á la vesti las frutas del país en el mercado de Arroceros para que en el mino de 10 dias contados desde la inserción de este edicto el Caracte a facil de este edicto el caractería de el car Gaceta oficial de esta Capital se presente ante el Sr. Juez que cribe à declarar en la causa num 146 que instruyo por less advirtiéndole que si trascurrido el plazo de esta requisitora apareciese ó no fuese habido se le declarará en rebeldia, Manila, 13 de Abril de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su manda Dionisio Flores Valdéz.

Don Felix Mediavilla Nogales 1.er Teniente del 20 Tercio de Guardia civil de la S.a Linea Comandante de la Sección en cida en Iriga (Ambos Camarines) nombrado Juez instructor.

Usando de las facultades que me concede de la Ley de enju miento mi itar por la presente requisitoria lismo cito y empla las personas responsables como autores cumplices ó encubridor asalto y robo en cuadrilla verificado el dia 10 de Mayo de proximo pasado á la persona de D. Antonio Fiolino en el de Himaao jurisdicción del pueblo de Pili (Ambos Cameros que en el término de 20 di s contados desde la puedión de está segunda requisitoria comparezcan en este Juagos Instrucc on casa cuartel del pueblo de Iriga (Ambos Canal para responder á los cargos de las resultin en la causa que el indicado delito se les sigue pues de no hacerlo asi se les sep-

los perjuicios que haya lugar. Iriga 8 de Abril de 1896. - El Juez instructor Felix Mediavilla.

Don Manuel Fscobar y Torrero Capitan de la 6 a Linea de Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa esta al guardia Benedicto Abanes Estreda y los paisanos Antono. Gracia y Gregorio Domingcog por el delito de abandono servicio el primero y lesiones infered s á este por los

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Gre Domingcog vecino de Inopacan de esta provincia cuyas señas sonales se ignoran para que en el preciso término de 30 dia contar desde la publicación de la Caceta de Manila con lezca en este Juzgado de instrucción sita en la casa cuartel Guardia civil de Tacloban à mi disposición para responder a los estas en la causa que de orden del Sr. Coronel Jese del 22 Tercio sigue por lesiones al Guardia Benedicto Abanes en la noche de de Septiembre de 1895 bajo apercibimiento de que si no compare el plazo fijado será declarado en rebeldia parándole el per-

A su vez en nombre de S M. el Rey (q. D. g.) exhorto quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares licia judicial para que practiquen activas diligencias en busci referido individno Gregorio Domingcog y en caso de ser la remitan en claso de ser la r lo remitan en clase de preso con las seguidades convenies esta Cabecera de provincia y á mi disposición pues así lo acordado en diligencia de este dia. Dado en raclobaa á 7 de Abril de 1896 - Manuel Escobat

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS,-REAL NUM. 34